

SANMIGUELELALTO ADMINISTRACIÓN 2021 -2024





LUNES 2 DE MAYO DE 2022

Dr. Luis Alfonso Navarro Trujillo Presidente Municipal

REGIDORES

C. Esther Miranda Aldana
Mtro. Arturo González García
Ing. Hilda Viridiana González González
Prof. Martín Sandoval Rodríguez
C. Maribel Fragoso Ramírez
Lic. Ángel Missael Loza Martín
Mtro. Alonso de Jesús Vázquez Jiménez
Lic. Luis Fernando Anaya Alcalá
Mtro. Norma López Ramírez
Lic. Ana Marlene Jiménez Muñoz

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN Lic. Rodrigo González Trujillo Secretario General

Ing. Mauricio Campos Vital Dirección de Comunicación Social



DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

HTTPS://WWW.SANMIGUELELALTO.GOB.MX/

ÍNDICE

PÁGINA

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco......4



DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

HTTPS://WWW.SANMIGUELELALTO.GOB.MX/

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; artículos 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, con otras ciudades, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social y las que se tenga algún interés que beneficie al Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, que serán coordinadas por el Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico:
- IV. La Secretaría General; y
- V. El Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

- II. Aprobar el o los acuerdos de hermanamiento de la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco con otras ciudades de índole nacional o internacional, así como los protocolos y documentos que deriven de los acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio con otras ciudades;
- III. Elegir y/o ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales:
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio.
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, con otras ciudades:
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará

llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados.

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde al Síndico Municipal:

I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, con otras ciudades, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento; II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; v

IV. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 7. Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento; II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad y nuevamente al H.
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- V. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;

Ayuntamiento para su aprobación final;

VI. Dar seguimiento a los proyectos propuestos con antelación en el Comité; y

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 10. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, con otras ciudades.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de

colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 12. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 13. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales o con intermediarios autorizados oficialmente.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA

Artículo 14. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, en Sesión Solemne firmarán el acuerdo de hermandad el presidente municipal y su homólogo de la ciudad a hermanar, y se hará la declaración oficial de hermandad por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 15. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad por declarar hermana, con su investidura de representación Oficial del H. Ayuntamiento, así como las autoridades requeridas para dicho hermanamiento con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 16. Las autoridades de la ciudad hermana podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad" por el H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 17. En la organización del Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera considerando la siguiente estructura básica:

- a) Presidente Honorario;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Secretario:
- d) Coordinador General de Comisiones; e
- e) Integrantes de las Comisiones.

Artículo 18. Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de tres años y serán electos por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

Artículo 19. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico y no tendrán remuneración alguna por ostentar dicho cargo.

Artículo 20. El Comité de ciudades hermanas estará integrado por las siguientes personas:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal;
- III.- Un Secretario, que a propuesta del presidente será electo por mayoría de votos de los integrantes del Comité:
- IV.- El Coordinador General de Comisiones, el cual será el Regidor titular de la Comisión edilicia designada por el presidente;
- V.- La integración de las Comisiones dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho:
 - a) Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones de actividades económicas primarias, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

- b) Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos, y organizaciones de asistencia social y no qubernamentales debidamente constituidas;
- c) Los Investigadores, académicos y estudiantes:
- d) Podrá invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad; a propuesta del comité:
- e) Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y a la aprobación del Comité en pleno; y
- f) Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes del Comité.

Cada miembro del comité deberá designar un suplente en la sesión primera que se realice.

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento dispondrá y/o autorizará los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 22. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita de por lo menos 5 cinco días hábiles de anticipación enviada por el Director Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

En caso de que no hubiese el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día teniendo, en todo caso el carácter

de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 23. Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 24. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

Artículo 25. El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el comité:

- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento; y
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 27. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar y presidir al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al H. Ayuntamiento para su aprobación; y
- VI. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 28. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- III. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al comité;
- IV. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;
- V. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias;
- VI. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador

General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y

VII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 29. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto; y
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas; y
- IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser

sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 31. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- III. Elegir al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 fracción III de este Reglamento:
- IV. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones; y
- V. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité, podrán solicitar al Director Ejecutivo y/o al Secretario Técnico a una sesión extraordinaria.

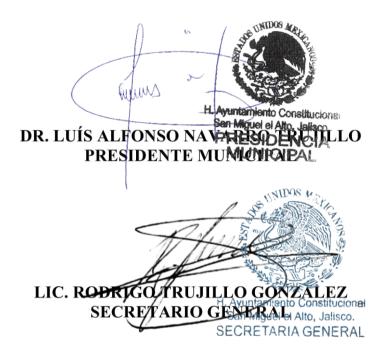
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En un plazo de 30 treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá constituirse el Comité de Ciudades Hermanas.

TERCERO.- Constituido el Comité de Ciudades Hermanas, en un plazo que no exceda de 30 treinta días, deberá elaborar el Plan Anual de Trabajo del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- El Presente Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, fue aprobado por Unanimidad con 11 once votos a favor, en lo general y en lo particular, en votación nominal; en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 19 de abril de 2022 dos mil veintidós; cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.



Ciudadano Luís Alfonso Navarro Trujillo, Presidente municipal constitucional de san miguel el alto, Jalisco; en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, promulgo el presente Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; en la sede oficial, de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, a los 2 dos días de mayo del año 2022 dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia general.

WILLIMS

DR. LUÍS ALFONSO NAVARRO TRUT CERCUCIONE PRESIDENTE MUNICIPAL COSE ESTADOS DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALO COSE ESTADOS DE SAN MIGUEL EL ALTO, DE SAN MIGUEL EL ALTO



SANMIGUELELALTO ADMINISTRACIÓN 2021 -2024

DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

HTTPS://WWW.SANMIGUELELALTO.GOB.MX/